Victoria, Caldas, octubre 19 de 2023

Doctor:
ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
Juez Promiscuo Municipal
Samaná Caldas
E.S.D.

ASUNTO: ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTE: **Christian Camilo Beltrán Ángel,** representado oficiosamente en nombre propio.

ACCIONADO: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC) entidad representada legalmente por el señor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERON –MONICA MARIA MORENO,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente acción.

Yo, Christian Camilo Beltrán Ángel, con el propósito de que se protejan los Derechos Constitucionales Fundamentales que me están siendo vulnerados conforme a lo siguiente:

I.DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

La entidad accionada con sus actuaciones y/u omisiones esta vulnerado los derechos fundamentales al: **ACCESO A LA INFORMACION Y A LA IGUALDAD**; del señor **CHRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGEL.**

II.HECHOS

1. El señor **CHRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGEL,** identificado con Cedula de ciudadanía **Nº 1.013.638.134** de Bogotá D.C, se presentó al concurso público y abierto de mérito del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9**,** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS ofertado a través de la *"Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1432 de 2020"* Código OPEC No. 144078, MODALIDAD ABIERTO.

2. Que, para el mes de julio del 2022, el señor **CHRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGEL**, se entera mediante Resolución Nº 9101 del 26 de Julio de 2022, que ocupó el puesto número tres (03) en el listado de elegibles, de las vacantes ofertadas en dicho concurso.

3. Que el señor **CHRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGEL,** se entera que el primer puesto de los elegibles que ocuparon puestos menores al suyo, renunciaron a cubrir una de las dos vacantes ofertadas, razón por la cual se solicitó mediante Derecho de Petición con N° 2023RE156648 de fecha 16 de agosto de 2023, si es el caso, poder ser llamado a ocupar una de las dos vacantes ofertadas en el concurso modalidad abierto del sistema general de carrera Administrativa de la Planta de Personal de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, pero ha sido imposible que la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC),** responda a cada una de las peticiones realizadas.

4. Que para el dia 28 de septiembre del 2023, nuevamente se solicita mediante la página de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC),** informacion correspondiente a la posibilidad de ocupar una de las dos vacantes ofertadas por medio del derecho de petición N° 2023RE186463, teniendo en cuenta que el primero en lista de los elegibles ha renunciado a ocupar el cargo, pero a la fecha no ha recibido respuesta alguna, ignorando la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**, que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece esta ley y la Constitución, asi lo reza el **ARTÍCULO 24. DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

III.PRUEBAS

Documentales

- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor **CHRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGEL**
- Fotocopia Derecho de petición de fecha 16 de agosto de 2023.
- Fotocopia Resolución Nº 9101 del 26 de julio del 2022, de la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**
- Fotocopia Derecho de petición de fecha 28 de septiembre de 2023- radicada en la página de **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC).**

IV.PRETENSIONES

Solicito respetuosamente señor Juez ante su Despacho:

1. Que se **ORDENE** a **la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**, responder a los derechos de petición que han sido enviados**,** asi mismo se indique si es posible que el ciudadano referenciado pueda ocupar una de las vacantes ofertadas en dicho concurso, teniendo en cuenta que la persona del primer puesto ha renunciado a ocupar dicho cargo.

2. Que se **ORDENE** a **la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)**, que se indique información clara y precisa sobre las gestiones o tramites que debe realizar el señor **CHRISTIAN CAMILO BETRAN ANGEL,** para lograr ocupar una de las vacantes ofertadas, teniendo en cuenta que se encuentra en el puesto número 03 dentro de la tabla de elegibles.

3. Las demas que usted considere señor Juez.

V. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ARTÍCULO 14. ***Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones*****.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Sentencia C-951 -2014

LEY 1755 DE 2015, *Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

VI. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91:

VII. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos

VIII. NOTIFICACIONES

Al correo electrónico chrisangelmvz@gmail.com o chrisangel_z@hotmail.com.

Al accionante al número de Cel. **3143969952** Vereda Cannan casa 57**-** Municipio de Victoria, Caldas.

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL(CNSC)
Cra. 16 #96-64, Bogotá
Teléfono: (601) 3259700

Cristian C. Beltran A.

CHRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGEL
CC: 1.013.638.134
Victoria, Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.638.134**

BELTRAN ANGEL

APELLIDOS

CHRISTIAN CAMILO

NOMBRES

Cristian Beltran

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ENE-1993**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.75	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-FEB-2011 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00285914-M-1013638134-20110325 **0026**319579A 1 36060441

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

No. Radicado: 2023RE156648 8/16/2023 4:54:19 PM
Cod. Verificación: 8486995Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2023RE156648
Fecha de radicado:	8/16/2023 4:54 PM
Código de verificación:	8486995
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de tramite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	PETICIÓN
Tema:	OTRO
Sub-Tema:	OTRO

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo:	NO	**Tipo de remitente:**	PERSONA NATURAL
Tipo DI:	CC	**Numero DI:**	1013638134
NIT:		**Institución:**	
Nombre(s) y Apellido(s):	CHRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGEL		
Cargo:			
Responder a:	CORREO ELECTRÓNICO		
Correo electrónico:	CHRISANGEL_Z@HOTMAIL.COM		
Dirección seleccionada:			
País:			
Departamento:			
Municipio:			

PETICIÓN

Asunto: DERECHO PETICION

Texto de la petición

Por medio del cual solicito informacion sobre el uso de la lista de elegibles del “Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1432 de 2020” Código OPEC No. 144078, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

No. Radicado: 2023RE186463 9/28/2023 12:06:16 PM
Cod. Verificación: 9194249Anexos: 1
Radicador: USUARIO EXTERNO PQRS

INFORMACIÓN DEL RADICADO

Número de radicado:	2023RE186463
Fecha de radicado:	9/28/2023 12:06 PM
Código de verificación:	9194249
Canal:	Web
Registro:	En línea
Tipo de tramite:	PETICIÓN
Tipo de solicitud:	PETICIÓN
Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA
Sub-Tema:	SOLICITAR INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD EN ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

INFORMACIÓN PETICIONARIO

Anónimo:	NO	**Tipo de remitente:**	PERSONA NATURAL
Tipo DI:	CC	**Numero DI:**	1013638134
NIT:		**Institución:**	
Nombre(s) y Apellido(s):	CHRISTIAN CAMILO BELTRAN ANGEL		
Cargo:			
Responder a:	CORREO ELECTRÓNICO		
Correo electrónico:	CHRISANGEL_Z@HOTMAIL.COM		
Dirección seleccionada:			
País:			
Departamento:			
Municipio:			

PETICIÓN

Asunto: AUTORIZACION DE USO DE LISTA ELEGIBLES

Texto de la petición

Comedidamente le solicito verificar e informar cuantas vacantes del empleo de carrera denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS ofertado a través de la “Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1432 de 2020” Código OPEC No. 144078, MODALIDAD ABIERTO, del Sistema General de Carrera Administrativa, ha sido provisto siguiendo el estricto orden de mérito de la lista de elegibles la cual se cubrirán las vacantes y en qué número de postulante o candidato va nombrado y posesionado a la fecha de acuerdo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 648 de 2017. de la petición.

AVISOS LEGALES

Manifiesto bajo mi responsabilidad que los datos aportados en esta solicitud son ciertos y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada.

Datos Personales

Los datos facilitados por usted en este formulario pasarán a formar parte de los archivos automatizados propiedad de la CNSC y podrán ser utilizados por el titular del archivo para el ejercicio de las funciones propias en el ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley 1581 del 17 de octubre de 2012, Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales. Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante instancia presentada.

Victoria, 16 de Agosto de 2023.

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto: Derecho de Petición.

Christian Camilo Beltrán Ángel, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.013.638.134** expedida en Bogotá D.C, en ejercicio del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Nacional, en el que se me permite como ciudadano colombiano "*presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".* Amparándome *en* este derecho me dirijo a usted con el objeto de presentar el siguiente derecho de Petición

HECHOS

Participé en el "*Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1432 de 2020"* y en ella aspiré al cargo denominado *Código OPEC No.* 144078*,* MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, Una vez agotadas todas las etapas del concurso la CNSC expidió la RESOLUCIÓN № 9101 del 26 de julio de *2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer* dos (2) *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* PROFESIONAL UNIVERSITARIO*,* Código 2044*,* Grado 9, por medio de la cual conformó la lista de legibles para dicho empleo, la cual se encuentra en firme y en la misma me encuentro ubicado en el puesto 3.

1. Según el ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

   "**ARTÍCULO 31.** El proceso de selección comprende:

   4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos

equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

2. De acuerdo con el citado artículo de la ley 1960 de 2019, entiendo que la entidad debe cubrir las vacantes ofertadas en el concurso y las que surjan de cargos equivalentes después de haber concursado, respetuosamente realizo las siguientes peticiones

PETICIONES

1. Comedidamente le solicito verificar e informar cuantas vacantes del empleo de carrera denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO*,* Código 2044*,* Grado 9**,** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS ofertado a través de la *"Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1432 de 2020"* Código OPEC No. 144078, MODALIDAD ABIERTO**,** del Sistema General de Carrera Administrativa, ha sido provisto siguiendo el estricto orden de mérito de la lista de elegibles la cual se cubrirán las vacantes y en qué número de postulante o candidato va nombrado y posesionado a la fecha de acuerdo establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del decreto 1083 del 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 648 de 2017.

2. Verificar e informar cuantas vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que han surgido con posterioridad al *"Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1432 de 2020"* del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO*,* Código 2044*,* Grado 9**,** del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, se encuentra en nombramiento en provisionalidad, vacante definitiva y/o encargo.

3. Si existe vacantes definitivas a que se refiere el numeral anterior, comedidamente solicito a la CNSC autorice el uso de lista de elegibles de la que hago parte para proveer un cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO*,* Código 2044*,* Grado 9**,** para el que también cumplo requisitos, mi ubicación en lista de elegibles la cual ocupo es en el puesto 3, permita el referido tramite.

4. Para que se aclare la veracidad de la información y así mismo me indiquen si existen plazas disponibles ya que la lista de elegibles se encuentra

vigente.

Notificaciones: Vereda Cannan, Casa 57, Victoria, Caldas
Correo electrónico: chrisangel_z@hotmail.com

Atentamente,

Cristian C. Beltran A.

Christian Camilo Beltrán Ángel
CC. 1.013.638.134 de Bogotá D.C.

Anexos:
RESOLUCIÓN № 9101 del 26 de julio de *2022*

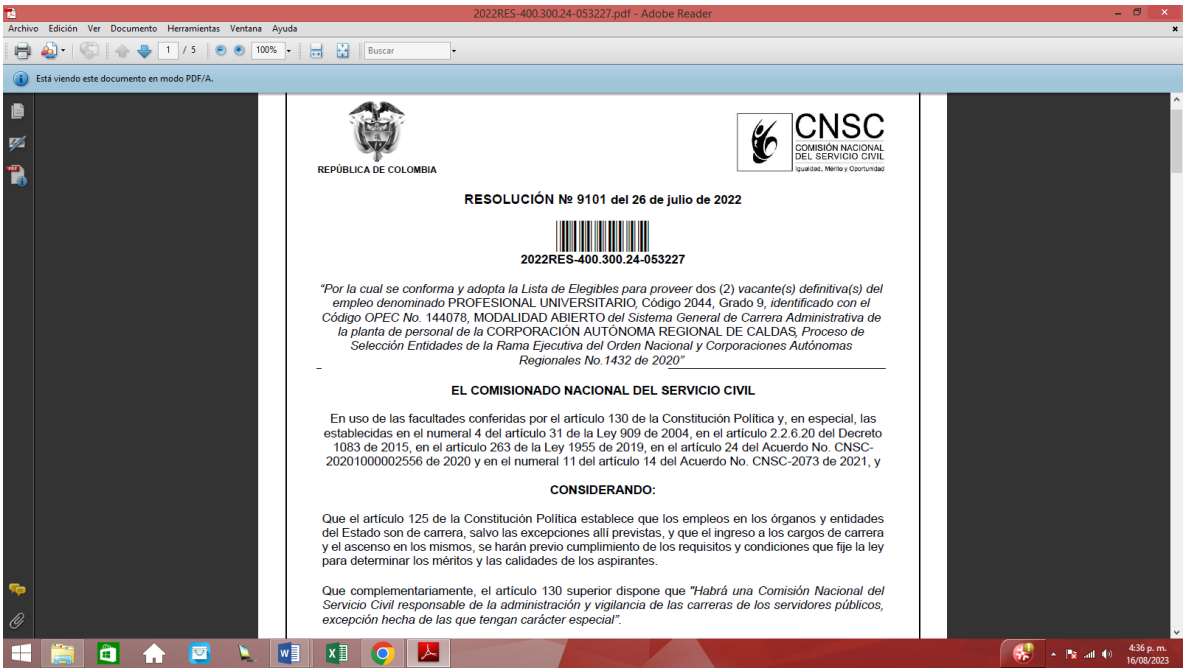

2022RES-400.300.24-053227.pdf - Adobe Reader

Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda

Está viendo este documento en modo PDF/A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 9101 del 26 de julio de 2022

2022RES-400.300.24-053227

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, *identificado con el Código OPEC No.* 144078, MODALIDAD ABIERTO *del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la* CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1432 de 2020"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20201000002556 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

4:36 p. m.
16/08/2023

2022RES-400.300.24-053227.pdf - Adobe Reader
Archivo Edición Ver Documento Herramientas Ventana Ayuda
2 / 5 100% Buscar
Está viendo este documento en modo PDF/A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 144078, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1432 de 2020*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	14894204	MAURICIO	RAMOS SANTA	73.32

			ALEXANDER		
2	CC	75071698	OSCAR	CASTELLANOS SANCHEZ	67.51
3	CC	1013638134	CHRISTIAN CAMILO	BELTRAN ANGEL	66.55
4	CC	80189842	LUIS ORLANDO	LATORRE ARIAS	65.35
5	CC	1094243241	JOSE LUIS	PEÑA VILLAMIZAR	65.32
6	CC	80054730	WILSON RICARDO	CASTAÑEDA CUBIDES	64.53
7	CC	75074667	GUSTAVO	CARDENAS CARDONA	61.85

4:35 p. m.
16/08/2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 9101 del 26 de julio de 2022

2022RES-400.300.24-053227

"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) *vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado* PROFESIONAL UNIVERSITARIO*,* Código 2044*,* Grado 9*, identificado con el Código OPEC No.* 144078*,* MODALIDAD ABIERTO *del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la* CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS*, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No.1432 de 2020"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, en el artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, en el artículo 24 del Acuerdo No. CNSC-20201000002556 de 2020 y en el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, *"(…) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (…), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (…),* [que] *con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (…), (…) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad".*

Que el artículo 2 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso (…)",* precisando que el de ascenso *"(…) tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad (…)".*

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i) de la precitada Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *"c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento", "e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de*

Listas de Elegibles (…)" e *"i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".*

Que el numeral 4 del artículo 31 ibídem, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, determina que *"Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años".*

Que en observancia de la normativa antes referida, la CNSC expidió el Acuerdo No. CNSC-20201000002556 de 2020, *"Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la* CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1432 de 2020".*

Que el artículo 24 del precitado Acuerdo, señaló que la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, "*con base en los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas",* resultados que, a la luz del Anexo del citado Acuerdo, corresponden a una puntuación con una parte entera y dos (2) decimales truncados.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 de 2021, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados, *"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo (…), de conformidad con la normatividad vigente".*

Por medio de la Resolución № 8787 del 25 de julio de 2022, se prorrogó el encargo de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, a la servidora pública DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO, hasta el 1 de agosto de 2022.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 144078, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, ofertado en el *Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales No. 1432 de 2020*, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	14894204	MAURICIO	RAMOS SANTA	73.32

			ALEXANDER		
2	CC	75071698	OSCAR	CASTELLANOS SANCHEZ	67.51
3	CC	1013638134	CHRISTIAN CAMILO	BELTRAN ANGEL	66.55
4	CC	80189842	LUIS ORLANDO	LATORRE ARIAS	65.35
5	CC	1094243241	JOSE LUIS	PEÑA VILLAMIZAR	65.32
6	CC	80054730	WILSON RICARDO	CASTAÑEDA CUBIDES	64.53
7	CC	75074667	GUSTAVO	CARDENAS CARDONA	61.85
8	CC	79894192	LUIS CARLOS	GIRALDO GUZMAN	61.49
9	CC	52583602	MARIA VICTORIA	FLOREZ SUAREZ	60.97
10	CC	7315789	JOAQUIN EDUARDO	RICO PIZA	59.94
11	CC	1053803033	VANESSA	MARIN GIRALDO	59.72
12	CC	1098639596	MILDRETH LILIANA	BOTIA MARTINEZ	59.03
13	CC	1032356561	EVERTH ARMANDO	JIMENEZ GALEANO	55.03

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO. En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para el empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

Cuando la referida Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la correspondiente solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo

para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no será tramitadas.

De conformidad con el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de esta Lista de Elegibles al(os) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas y/o en la ponderación y/o sumatoria de estos puntajes.

ARTÍCULO CUARTO. La CNSC también podrá modificar la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s), cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la firmeza de la posición de un aspirante en la presente Lista de Elegibles, deberá(n) producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, el (los) nombramiento(s) en *Período de Prueba* que proceda(n), en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. Conforme a las disposiciones del artículo 32 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las Listas de Elegibles de este proceso de selección tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que se produzca su firmeza total.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., el 26 de julio de 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA CAROLINA FIGUEROA MERIÑO
ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO

Aprobó: Edwin Arturo Ruiz Moreno – Asesor Proceso de Selección EREON y CAR 2020
Revisó: Rafael Ricardo Acosta Rodríguez – Asesor del Despacho
Jennyffer Johana Beltrán Ramírez – Profesional Especializado del Despacho
Proyectó: Diana Paola Perez Barraza – Profesional Proceso de Selección EREON y CAR 2020